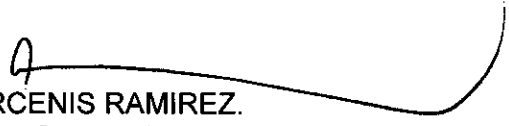




CONSTANCIA SECRETARIAL.- 4 de septiembre de 2020.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto del día de ayer a este Juzgado.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, nueve de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2020-00146

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JAVIER ANTONIO PRADA LIZCANO, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$7.999.828.00 M. Cte., de capital insoluto representado en el PAGARÉ Nro. 066136100007293, aportado con la demanda.
 - 1.2 \$ 846.294,00 M. Cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 20 de junio del 2019, hasta el 20 de junio de 2020, con un interés a una tasa del DTF+7 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.
 - 1.3 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de junio del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4 \$47.925.00 M. Cte., por otros conceptos en el pagaré objeto de ejecución, de conformidad con lo expresado en el numeral quinto de la carta de instrucciones.
 - 1.5 \$95.834.00 M. Cte., de capital insoluto representado en el PAGARÉ Nro. 066136100003343, aportado con la demanda.
 - 1.6 Más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de julio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

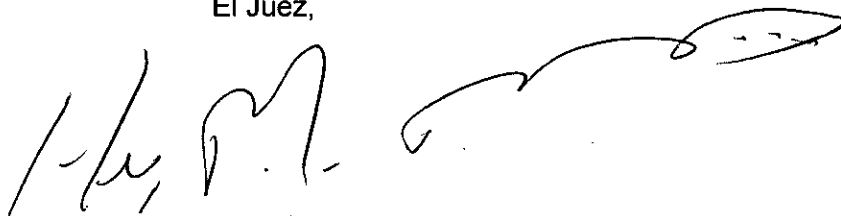
ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 3 Notifiquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 9 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. A. R. P.', followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. ____, hoy 10 de septiembre de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.